

**Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Apartadó – Antioquia**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA
DEMANDADOS	AGRICOLA SANTAMARIA S.A. Y/O

ANA MELISSA CARO ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Apartadó, Antioquia; identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.423.571 y portadora de la tarjeta profesional No. 234339 de C.S. de la J., abogada en ejercicio, actuando con poder otorgado por el señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Apartadó-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.931.311 de Apartadó-Antioquia y correo electrónico: *60josealbornoz@gmail.com*. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, para obtener las pretensiones que invocare más adelante, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA** laboró al servicio de **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.**, en el periodo comprendido entre el 12/10/1984 hasta la fecha de su pensión por la contingencia de vejez.
2. En la Historia laboral expedido por COLPENSIONES no se evidencian los siguientes periodos como cotizados:

DESDE	HASTA
12/10/1984	24/04/1990
01/11/1996	30/05/1997

3. Por lo anterior, la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.** dejó de cotizar al Sistema General de Seguridad social en Pensiones a nombre de mi mandante los periodos antes señalados.
4. La ley 100 de 1993, específicamente en el parágrafo 1 del artículo 33 estableció:

Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

(...)

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

(...)

5. la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.** no ha cancelado ni trasladado a COLPENSIONES, el valor correspondiente a la RESERVA ACTUARIAL que debió constituir por no haber cotizado al sistema general de pensiones el

tiempo relacionado de manera previa, el cual fue efectivamente laborado por mi mandante.

6. El señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ** le ha efectuado varias reclamaciones a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.** sin que hasta la fecha se le dé una solución al respecto.
7. El tiempo de **NO AFILIACIÓN** y/o **NO COTIZACIÓN** oportuna por el empleador representa unas semanas a favor del señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA**, lo que traduce una vulneración a sus intereses pensionales, ya que, con ellas, su **IBL** incrementaría.
8. El señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ** efectuó reclamación administrativa a la sociedad **COLPENSIONES**, quienes, pese a relacionarles como prueba el certificado laboral expedido por **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.**, en donde se reflejan los tiempos aquí solicitados, indica no tener ninguna responsabilidad al respecto ni el deber de ejecutar los cobros en este sentido.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante, se reconozca lo siguiente:

PRIMERO: solicito se condene a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** para que proceda a cancelar y trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, dentro del termino que el señor Juez considere razonable, el valor correspondiente a la **RESERVA ACTUARIAL** o proceda a constituir el **TITULO PENSIONAL** respectivo, por el tiempo laborado sin cotización al **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** por el señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA**.

SEGUNDO: Solicito se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a liquidar, cobrar y recibir de la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** el valor correspondiente a la **RESERVA ACTUARIAL** o **TITULO PENSIONAL** por el tiempo laborado sin cotización al **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** por el señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA**.

TERCERO: Solicito se **CONDENE** a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** a pagar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** el valor correspondiente a los periodos en mora, si los hubiere, del señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA**.

CUARTO: Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a pagarle al señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ ARBOLEDA** el reajuste de la pensión de vejez, con su respectivo retroactivo.

QUINTO: Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** a pagar las costas procesales.

SEXTO: Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** a todo lo extra y ultra petita que resulte probado al interior del proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El instituto de seguros sociales como administradora de pensiones, cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte, subrogado al empleador en el pago de la pensión de jubilación, pero para esto, se hace necesario generalmente, que se afilie al trabajador y se cancelen los aportes respectivos. A partir de la vigencia de la ley 100/1993, se estableció para el empleador que omite la afiliación al sistema, la obligación de trasladar la reserva actuarial o título pensional, para que el afiliado pueda computar las semanas laboradas sin importar el régimen pensional, esto lo prevé el parágrafo 01 del artículo 33

Para efectos del computo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

(...)

c) el tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993
d) el tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieran afiliado al trabajador

(...)

Así lo que acarrea para el empleador que omitió la afiliación, es pagar el capital correspondiente al tiempo dejado de cotizar para financiar la pensión de vejez, pues el demandante no puede verse afectado por el incumplimiento del empleador, ya que, se trataba de un deber legal de afiliarlo oportunamente y de pagar dentro de los términos establecidos los aportes causados en toda la relación laboral.

Igualmente, en lo correspondiente a la mora en el pago de las cotizaciones al sistema por parte del empleador, el artículo 22 de la ley 100/1993, predica:

“el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, justo con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para tal efecto determine el gobierno.”

“el empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiera efectuado el descuento al trabajador”

En armonía con lo anterior, la sentencia c_177 de 1998 sostuvo:

“en cuanto dice relación con el incumplimiento del pago de los aportes por los empleadores al ISS, la corte de manera reiterada ha sostenido que no le es endilgado al empleado y menos aún, puede derivarse contra este aun consecuencia negativa, por la mora del patrono o empleador en hacer oportunamente el pago de la porción de los aportes que le corresponden, junto con la parte que para el mismo efecto ha retenido de su salario al empleado”

“dicho de otra forma, retenidos por el empleador, de la asignación salarial los valores que le corresponde aportar al empleado surgen para aquel la

obligación de consignarlos en la oportunidad señalada por la ley y el reglamento, junto con los que son de su cargo. Por lo tanto, siendo el empleador quien efectúa los descuentos o retenciones, si elude el pago a la entidad de seguridad social, tal omisión no le es imputable al empleado, ni pueden derivarse contra estas consecuencias negativas que pongan en peligro su derecho de salud, a la vida o una prestación económica de tanta importancia como la que representa la pensión de invalidez”

Es por lo anterior, que al pagarse la reserva actuarial por los periodos omisos y sufragarse los periodos en mora, el señor **JOSE DANIEL ARBORNOZ** podría incrementar su mesada, debido a que el IBL también aumentaría.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Solicito señor juez recepcionar los siguientes testimonios, quienes declararan sobre el vínculo laboral entre el señor **JOSE DANIEL ALBORNOZ** y la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.**

- **APOLINAR RIVAS PEREA**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.817.352, sin correo electrónico
- **FREDY LEON**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.163.466, sin correo electrónico

DOCUMENTALES

- CERTIFICADO LABORAL de fecha 14/11/2013 (1 FOLIO)
- Historia laboral de COLPENSIONES (7 FOLIOS)
- Reclamación administrativa ante COLPENSIONES (5 FOLIOS)
- Respuesta COLPENSIONES del 27/11/2023 (4 folios)
- Certificado de existencia y representación legal de Agrícola SantaMaria S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se realizara al representante legal de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.**

ANEXOS

Poder a mi favor y los documentos enunciados como pruebas

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE

Suya por el lugar de la reclamación, por la cuantía y el tramite que es lo previsto en los procesos ordinarios de primera instancia.

NOTIFICACIONES

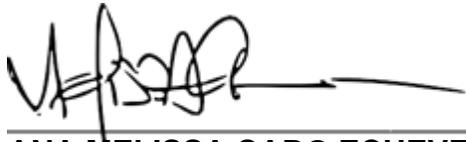
DEMANDADOS

- **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.**, carrera 43 A N° 19-17, oficina 1006, Medellín-Antioquia
Correo electrónico: tramites@gruposantamaria.com.co
- **COLPENSIONES**: Diagonal 100 N° 105 A-53, locales 102 y 103 del municipio de Apartadó-Antioquia
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEMANDANTE: Bloque 3, Manzana 180, Casa 9, Apartadó-Antioquia
Correo electrónico: *60josealbornoz@gmail.com*

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: Carrera 100N° 88-21, oficina 327,
centro empresarial santa maría, Apartadó – Antioquia
Correo electrónico: *melissacaro28@hotmail.com*.

Atentamente,



ANA MELISSA CARO ECHEVERRI
CC N° 1128423571 de Medellín
T.P. N° 234.339 del C.S. de la J.